

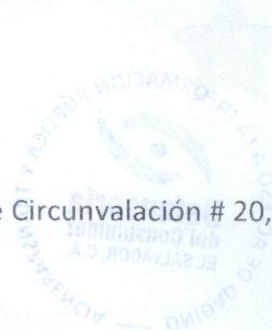


DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 13-02/2020

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 13-02/2020**, conteniendo los siguientes requerimientos: **“Información sobre el proceso de contratación de servicios identificado como: SERVICIO DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DIGITALES, PARA EL AULA VIRTUAL DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN VIRTUAL EN MATERIA DE CONSUMO” PROCESO POR LIBRE GESTIÓN 19/2019**, publicado por la Defensoría del Consumidor el Sistema de Compras Públicas del Gobierno de El Salvador (COMPRASAL) entre el 23 y el 30 de septiembre de 2019 con número de proceso 20190065. Sobre el proceso de adjudicación de dicho contrato solicito la siguiente información: **1) El nombre de todas las empresas o personas naturales que presentaron ofertas en el mencionado proceso de contratación. 2) Copia en formato digital de las carpetas de ofertas presentadas por cada uno de los ofertantes. 3) Los criterios cuantitativos y cualitativos de evaluación de cada una de las ofertas recibidas aplicados por la Defensoría del Consumidor en el proceso arriba indicado.**”, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.



2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de la Dirección de Administración, de la Defensoría del Consumidor, brindó respuesta a los requerimientos interpuestos según su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
5. Que según lo comunicado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

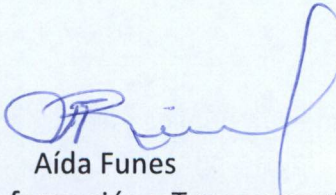
- a) Entregar la documentación solicitada, relacionada al proceso de contratación de servicios identificado como: "SERVICIO DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DIGITALES, PARA EL AULA VIRTUAL DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN VIRTUAL EN MATERIA DE CONSUMO", PROCESO POR LIBRE GESTIÓN 19/2019.

Sobre la información a la que se hace referencia, se elaboró versión pública protegiendo los datos personales e información confidencial, que pertenece a las partes intervinientes, en cumplimiento al artículo 30 de la LAIP.

Asimismo, los documentos son proporcionados por medio del sitio web denominado "Wetransfer", debido a que los archivos tienen un tamaño de 50 megabytes en total, que exceden a la capacidad de envío del correo electrónico de esta unidad, por lo que, se proporciona el enlace electrónico para facilitar la consulta y/o descarga la información, la cual estará disponible por 8 días calendario, a partir de esta fecha: <https://we.tl/t-8waGdQwRDY>

- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.




Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia